

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

EXTIENDE RECURSOS ADICIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME A INCISO 3° DEL ARTÍCULO 8° DEL D.S N° 10 (V. y U.), PARA ATENDER GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO A BENEFICIARIA QUE INDICA.

Arica, 25 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102

**VISTOS:**

1. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
4. El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. La resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, y sus modificaciones.
6. El D.S. N° 10 (V. y U.) del 2015, que reglamenta Programa de Habitabilidad Rural.
7. Resolución exenta N° 500 (V. y U.) de 18 de marzo de 2020 que modifica resolución exenta N° 2093 de fecha 12 de septiembre de 2019, que llama a postulación y proceso de selección regional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del título II, en la modalidad de, entre otras, proyectos de construcción de viviendas nuevas, del programa de habitabilidad rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual o colectiva de la región de Arica y Parinacota y aprueba nómina de seleccionados.
8. La resolución exenta N° 290 de 3 de agosto de 2023 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que asigna directamente recursos adicionales del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al inciso 3° del artículo 8° del D.S N°10 (V. y U.), para atender gastos de albergue transitorio a beneficiaria que indica.
9. La resolución exenta N° 110 de 11 de marzo de 2025 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que extiende recursos adicionales del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al inciso 3° del artículo 8° del D.S N°10 (V. y U.), para atender gastos de albergue transitorio a beneficiaria que indica y deja sin efecto resolución exenta electrónica N° 86 de 18 de febrero de 2025 y su modificación.
10. Ord. N° 722 de fecha 9 de marzo de 2026 de SERVIU región de Arica y Parinacota, mediante el cual se solicita otorgar recursos para atender gastos de albergue transitorio de 1 familia con subsidio del D.S. N° 10 Habitabilidad Rural modalidad construcción de nueva vivienda;
11. El memorándum N° 5 de 19 de marzo de 2026 de jefe (s) de departamento de Planes y Programas de la Seremi Minvu de Arica y Parinacota.
12. La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
13. La resolución exenta (V. y U.) N° 494 de fecha 29 de enero de 2026, que otorga al suscrito funciones directivas en la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota en relación con el artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio Ord. N° 722 de fecha 9 de marzo de 2026, de SERVIU región de Arica y Parinacota, individualizado en el N° 10 de los vistos, mediante el cual se solicita otorgar recursos para atender gastos de albergue transitorio de 1 familia con subsidio del D.S. N° 10 Habitabilidad Rural modalidad construcción de nueva vivienda.
2. Los antecedentes adjuntos al oficio N° 722, en especial el informe socio habitacional N° 9 de 5 de marzo de 2026, elaborado y suscrito por la trabajadora social de Serviu de Arica y Parinacota Patricia Marín Morales, que da cuenta que la beneficiaria se encuentra en un 40% de vulnerabilidad socioeconómica. Consigna en su informe que ésta reside con su ex pareja, en una vivienda que ocupa en calidad de arrendataria, que cubre con los recursos provenientes de una asignación directa por gastos de albergue transitorio autorizados por la resolución exenta N° 290 de 2023 de este origen. [REDACTED]  
[REDACTED] Asimismo, ella goza de un subsidio habitacional para ser aplicado en el proyecto de construcción de viviendas nuevas del programa de habitabilidad rural, regulado por el D.S. N° 10, formando parte del comité de vivienda Inti Phaxi 2.
3. Que en efecto la beneficiaria fue favorecida por una asignación directa mediante resolución N° 290 de 3 de agosto de 2023 extendida mediante la resolución exenta N° 110 de 11 de marzo de 2025, ambas

- de este origen. Que la nueva extensión solicitada permite mantener el beneficio otorgado mediante la resolución señalada, toda vez que las circunstancias que justificaron su otorgamiento no han variado.
4. Que el memorándum N° 5 de jefe de departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, respalda técnicamente los antecedentes contenidos en el oficio 722 e informando favorablemente recomienda el otorgamiento de este beneficio, dando por acreditada la concurrencia la causal del inciso 3° del artículo 8 del D.S. N° 10.
  5. Que el inciso 3° del artículo 8° del D.S. 10 establece que: **“Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.”**
  6. La facultad delegada del Ministro de Vivienda y Urbanismo en los Secretarios Regionales Ministerial, por medio de la letra d) del resuelvo N° 6 de la resolución exenta N°6042 (V. y U.) del 2017, **“d) Para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, por un monto total de hasta 195 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, que requieran solventar gastos que pudiere irrogar su traslado y albergue transitorio hasta por el período de un año. El Seremi podrá autorizar el otorgamiento de este subsidio, mediante resolución fundada, estableciendo la situación de hecho que exige la normativa para otorgar el beneficio, el monto y forma de pago correspondiente. Esta facultad podrá ser ejercida por el Seremi, respecto de un mismo beneficiario, hasta por un máximo de tres nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado originalmente mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.”**

### RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBESE** la extensión de subsidio de gasto de albergue transitorio en favor de la beneficiaria que a continuación se indica, por un monto total de 78 UF, a distribuirse en 12 meses, el que se desglosa de la siguiente manera:

Nombre	r.u.t.	Monto mensual UF	Meses GAT	Total UF
MONICA JENNY VASQUEZ ZAMORA		6,5	12	78

2. Le corresponderá al Serviu de la región de Arica y Parinacota determinar los mecanismos de pago del subsidio adicional otorgado mediante la presente resolución, estableciendo cuotas mensuales en plazos definidos, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.
3. El subsidio adicional asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el año 2026, del programa de habitabilidad rural de la región de Arica y Parinacota.
4. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

**FERNANDO ANDRÉS ROBLEDO HINOJOSA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PVR/KAM

**DISTRIBUCIÓN:**

- SERVIU ARICA Y PARINACOTA.
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU DE ARICA Y PARINACOTA.
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- ARCHIVO